



NACIONAL



**Disposición 2102/1993**

**ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y  
TECNOLOGIA MEDICA (A.N.M.A.T.)**

Productos de higiene capilar destinados al tratamiento  
de la caspa -- Denominación -- Prohibición.

Fecha de Emisión: 20/12/1993; Publicado en: Boletín  
Oficial 23/12/1993

Artículo 1º -- Prohíbese el uso de la denominación "Anticaspa" o de "Agente de control de la caspa", o "Para el tratamiento de la caspa" para distinguir productos destinados a la higiene capilar que estén incluidos dentro de la reglamentación sobre productos para la higiene personal y de tocador o cosmética.

Art. 2º -- Establécese que los rótulos de los productos para la higiene personal y de tocador o cosmética destinados a actuar como coadyuvantes en el tratamiento de la caspa, podrá consignarse la siguiente leyenda: "Para la caspa" o "Para el control de la caspa".

Art. 3º -- Los titulares de autorizaciones de elaboración y expendio de los productos comprendidos en la presente disposición, deberán adecuar sus rótulos a la misma dentro del plazo de los ciento veinte (120) días a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º -- Comuníquese, etc.

-- Bazerque.

